RESOLUCIÓN N°07
(30 de enero de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DIRECTA DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON EL SEÑOR JOHAN SEBASTIAN VALLEJO MARIN PARA CELEBRAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE "CANCHA SINTETICA DE LA ZONA HUMEDA"

El Gerente del Instituto Para El Deporte, La Educación Física y La Recreación De El Peñol – INDERPE, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas mediante decreto No. 05 del 1 de enero de 2024, Acuerdo N. 005 del 25 de febrero de 1996, Acuerdo No. 01 de 2021 – por medio del cual se adoptan los estatutos del INDERPE, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

1. En cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en armonía con lo preceptuado en la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, se prevé la Contratación Directa dentro de las modalidades de selección de contratistas.

2. El artículo 2.2.1.2.1.4.1 de Decreto 1082 de 2015 establece:
"(...) ***Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)".
Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3. El Instituto Para El Deporte, La Educación Física y La Recreación De El Peñol – INDERPE, en cumplimiento de sus competencias, requiere la celebración de diferentes contratos o convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

4. De acuerdo con lo anterior, y con base en lo contenido en el Estudio Previo, se requiere hacer contrato de arrendamiento de la "CANCHA SINTETICA DE LA ZONA HUMEDA"; ubicada en la transversal 6 Cra. 22-12 (interior-200) con un área de 27,80 metros de largo por 16,20 de ancho.

5. Que, dentro de las condiciones que se le exigen al contratista estarán entre otras, las siguientes:

Alcance

La "CANCHA SINTÉTICA DE LA ZONA HÚMEDA"; citada será utilizada por EL ARRENDATARIO para la destinación económica de la práctica deportiva de fútbol aficionado según los horarios establecidos.

1. Plazo Estimado
   El plazo del contrato será de once (11) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y sin superar el 30 de diciembre de 2026.

2. Idoneidad de contratista, el señor JOHAN SEBASTIÁN VALLEJO MARÍN, certificó el siguiente contrato:

   contrato de arrendamiento CTT-AR 08-2025 celebrado con el INDERPE, cuyo objeto es: "El arrendador entrega a título de arrendamiento, al arrendatario, el siguiente bien inmueble: "CANCHA SINTÉTICA DE LA ZONA HÚMEDA"; ubicada en la transversal 6 Cra. 22-12 (interior-200) con un área de 27,80 metros de largo por 16,20 de ancho, además cuenta con cerramiento de malla y graderías, cuya destinación será la práctica deportiva de fútbol aficionado según los horarios establecidos", en los meses comprendidos de enero de 2025 a diciembre del mismo año; por valor mensual de un millón cuatrocientos setenta mil pesos ML ($1.470.000) y para un total de dieciséis millones quinientos setenta y dos mil pesos M/L ($16.562.000). incluidos los impuestos a que haya lugar.

3. La selección del contratista se efectuará a través de la causal consagrada en el literal i), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo estipulado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone que las Entidades Estatales pueden arrendar o alquilar bienes inmuebles siguiendo las reglas allí establecidas, que refieren a los eventos en que las Entidades Estatales actúa como arrendatarias. Condiciones que se cumple con el ARRENDATARIO el señor **JOHAN SEBASTIAN VALLEJO MARIN**, identificada con Cedula de ciudadanía 1.041.231.714.

4. Las condiciones descritas en los literales precedentes permiten inferir que el ARRENDATARIO con su correspondiente identificación, el señor **JOHAN SEBASTIAN VALLEJO MARIN** identificado con Cedula de ciudadanía 1.041.231.714 con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual del proceso de la referencia.

Debido a las consideraciones anteriores, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar mediante el presente acto administrativo, la contratación directa para el contrato de arrendamiento de la "CANCHA SINTETICA DE LA ZONA HUMEDA"; ubicada en la transversal 6 Cra. 22-12 (interior-200) con un área de 27,80 metros de largo por 16,20 de ancho. La cancha que será arrendado a el señor **JOHAN SEBASTIAN VALLEJO**

MARIN, identificado con Cedula de ciudadanía. 1.041.231.714.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la idoneidad de ARRENDATARIO el señor **JOHAN SEBASTIAN VALLEJO MARIN** identificado con Cedula de ciudadanía 1.041.231.714 para celebrar el contrato indicado en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar agotado el trámite de justificación previo requerido por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración del contrato, de que tratan las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en el siguiente link www.colombiacompra.gov.co SECOP II, según lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 para tal efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de El Peñol, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

ANGEL NORBEY GARCÍA GIRALDO
Gerente